República de Colombia
Juzgado Segundo Promiscuo Municipal
Rovira Tolima

Rovira, Septiembre veintiuno (21) de dos mil veinte (2020)

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR
Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S A
Demandado: JERIK ALEXANDER AMAYA RAMIREZ
Radicación: 736244089002-2020-00131-00

Asunto: Libra Orden de Pago.

Teniendo en cuenta que el escrito de la demanda cumple con los requisitos establecidos en los artículos 82 al 90 y 430 del C. G. P., y que el(los) pagaré(s), aportado(s) a la demanda resulta una obligación clara, expresa y exigible a cargo del deudor, art. 422 Ibídem, por lo que se……

R E S U E L V E:

PRIMERO: LIBRAR ORDEN DE PAGO a JERIK ALEXANDER AMAYA RAMIREZ, para que cumpla con la (s) obligación (es) a favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S A por las siguientes sumas de dinero:

Pagaré No.	066606100013062	066606100010962	4866470211856125
Capital	7.999.319	2.549.192	1.058.994
Interés Corriente	Desde: 27-06-2019 Hasta : 13-03-2020	Desde: 27-10-2019 Hasta : 13-03-2020	Desde: 1-03-2019 Hasta : 22-07-2019
Interés Moratorio	Desde 14-03-2020	Desde 14-03-2020	Desde 23-07-2019
Otros Conceptos	-----	-----	-----

**Interés moratorio a la máxima tasa legal autorizada por la Superfinanciera*

SEGUNDO: DISPONER a JERIK ALEXANDER AMAYA RAMIREZ que el pago se haga en el lugar indicado en el título, o en su defecto, en la sede de este Despacho Judicial.

TERCERO: NOTIFÍQUESE a JERIK ALEXANDER AMAYA RAMIREZ el presente auto admisorio de forma personal en los términos del artículo 8° del decreto legislativo 806 de 2020 del Ministerio de Justicia, haciéndose entrega del presente auto.

Se debe advertir que la notificación personal se entenderá surtida dos días hábiles después de su recibo, contados a partir del siguiente día hábil.

El demando(s) dispone de cinco (5) días para pagar y diez (10) días para excepcionar simultáneos, conforme al artículo 431 del CGP.

CUARTO: TRAMITAR la presente demanda por las reglas del proceso **EJECUTIVO SINGULAR** de mínima cuantía.

QUINTO: Sobre las costas y agencias en derecho oportunamente se resolverá.

SEXTO: El despacho autoriza al demandado a actuar en nombre propio, por estar cumplidos los requisitos procesales para ello.

Notifíquese y Cúmplase,

JORGE ANDRÉS QUIJANO DEVIA
Juez

El presente auto de no ser recurrido queda ejecutoriado en septiembre 25 de 2020